



PERU

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Despacho Viceministerial de Derechos Humanos

Dirección General de Defensa Poblacional y Acceso a la Justicia

Dirección General de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL GRATUITO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - CERCADO DE LIMA

AUTORIZADO SU FUNCIONAMIENTO POR RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 094-2015-JUS/DGDPJ
JIRÓN CONTUMAZÁ N° 846 OFICINA 401, CERCADO DE LIMA, LIMA

EXP. N° 505-2019-JUS

ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL
N° 511-2019 CCG/CERCADO DE LIMA

En la ciudad de LIMA distrito de LIMA siendo las 2:00 PM del día 19 del mes de DICIEMBRE del año 2019, ante **MALASQUEZ ESPINOZA NANCY ELENA** identificada con Documento Nacional de Identidad N° 06717552 en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con Registro N° 539, registro de especialidad en FAMILIA N° 44- se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **PROCURADURIA PUBLICA DEL MINISTERIO DE CULTURA**, representada por su Procurado Público **ALVA NEYRA HENMER**, identificado con DNI N° 08338281, con domicilio en AVENIDA JAVIER PRADO ESTE N. 2465, distrito SAN BORJA, provincia LIMA y Departamento LIMA, y la parte invitada **ROJAS CHUMBEMUNE ROSA AMELIA** identificada con DNI N° 06013904 con domicilio en JIRÓN INAMBARI N. 790, CERCADO DE LIMA, distrito LIMA, provincia LIMA y Departamento LIMA y en AVENIDA ALFONSO UGARTE N. 650, CERCADO DE LIMA, distrito LIMA, provincia LIMA y Departamento LIMA, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto. =====

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar. =====

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Se Adjunta la solicitud en (5) folios(s), la cual forma parte integrante de la presente acta. =====

DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSI(A)(S):

Establecer el desalojo por Ocupación Precaria y entrega del espacio ocupado (acondicionado como vivienda) en las instalaciones del Cuartel "Santa Catalina" ubicado en el Jr. Inambari N° 790 del Cercado de Lima, distrito, provincia y departamento de Lima. =====

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

Primero. - La invitada, señora **ROJAS CHUMBEMUNE ROSA AMELIA** se obliga a desocupar y entregar a las 12:00 horas del día 15 de diciembre 2020, las llaves del espacio ocupado como vivienda en las instalaciones del Cuartel "Santa Catalina" ubicado en el Jr. Inambari N° 790 del Cercado de Lima, distrito, provincia y departamento de Lima

Segundo. - La entrega se realizará previa firma del Acta de Recepción a cargo de un representante del Ministerio de Cultura, en cuplicado. =====

Aug SANDRA SALAS MACEDO
REG. C.A. N° 38631
DEFENSORA PÚBLICA
Dirección General de Defensa Poblacional y Acceso a la Justicia

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito
Nancy Elena Malasquez Espinoza
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
Reg. de Conciliador Extrajudicial N° 539
Reg. de Conciliador en Familia N° 44

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita: ROSA ROSAS]



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito

Lima

El servicio General del Centro que. *certifica*

El anverso del presente, es copia fiel a su original
que he tenido a la vista.

19 DIC. 2019

Lima.....de

NANCY ELENA MALASQUEZ ESPINOZA
Secretario General



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

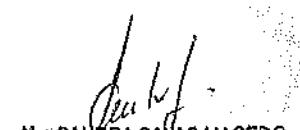
Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito

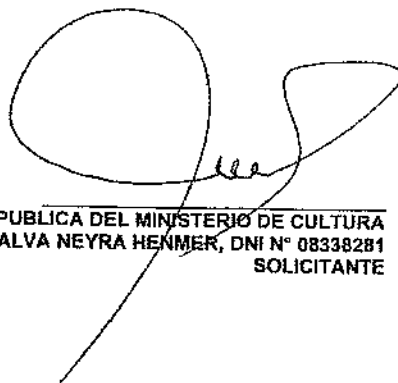
VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto **SALAS MACEDO SANDRA** con Registro del CAL N° 38631, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, quienes decidieron aprobar el acuerdo, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo. =====

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 3:10 PM del día 19 del mes de DICIEMBRE del año 2019, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 511-2019, la misma que consta de dos (02) páginas. =====


 **Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos**
Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito
Nancy Elena Malasquez Espinoza
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
Reg. de Conciliador Extrajudicial N° 539
Reg. de Conciliador en Familia N° 44


Abg SANDRA SALAS MACEDO
REG. C.A. N° 38631
DEFENSORA PUBLICA
Oficina General de Defensa Pública y Asesoría
Tribunales de Justicia, Ministerio de Justicia


PROCURADURIA PUBLICA DEL MINISTERIO DE CULTURA
PROCURADOR PUBLICO: ALVA NEYRA HENNER, DNI N° 08338281
SOLICITANTE


ROJAS CHUMBEMUNE ROSA AMELIA
DNI N° 06013904
INVITADO



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito

Lima

El servicio General del Centro que. *Copia*
El anverso del presente, es copia fiel a su original
que he tenido a la vista.

Lima.....de.....19 DIC. 2019

[Signature]
NANCY ELENA MALASQUEZ ESPINOZA
Secretario General



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito



PERÚ

Ministerio de Cultura

Procuraduría Pública

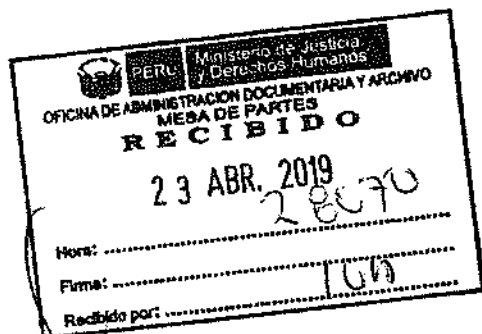
34

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

Sumilla:

Expediente N° 505-2019-JUS

Solicita programación de audiencia conciliatoria
extrajudicial.



SEÑOR(A) CONCILIADOR(A) DEL CENTRO DE
CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL GRATUITO DEL
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.-

HENMER ALVA NEYRA, identificado con D.N.I. n.° 08338281,
Procurador Público encargado de la defensa de los derechos e
intereses del MINISTERIO DE CULTURA, designado mediante
Resolución Suprema n.° 022-2017-JUS de fecha 31 de enero de
2017, con domicilio real y procesal en Av. Javier Prado Este N°
2465 - San Borja Lima; y domicilio electrónico en:
halva@cultura.gob.pe; ante usted, con el debido respeto, me
presento y atentamente, DIGO:

SUMILLA: i. Identificación de la invitada.- ii. El conflicto.- iii. Fundamento
fácticos.- 3.1. De la legitimidad del Ministerio de Cultura como ente
protector del Patrimonio Cultural.- 3.2. De la condición cultural de
Monumento Nacional al Cuartel "Santa Catalina".- 3.3. De la ocupación
parcial del cuartel "Santa Catalina".- 3.4. De la condición de precaria de
los invitada.- iv. Pretensión.- y v. Anexos.-

I. Identificación de la invitada¹:

Para efectos de la programación de la audiencia conciliatoria extrajudicial, cumplo con identificar,
a continuación, a la persona con la que se desea conciliar. Esta persona es:

- **ROSA AMELIA ROJAS CHUMBEMUNE**, identificada con DNI N° 06013904, quien
habita y domicilia en un ambiente acondicionado dentro del Cuartel "Santa Catalina", y a
quien se le deberá notificar en:

- Jirón Inambari N.° 790, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento
de Lima; y

¹ Nombres y domicilio de las personas con las que se desea conciliar, de conformidad con lo dispuesto en
el artículo 12, incs. 4 y 5 del D.S. N.° 014-2008-JUS.

27-11-2019
1

 **Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos**
Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito
Lima *Contepid*
El servicio General del Centro que.
El anverso del presente, es copia fiel a su original
que he tenido a la vista.
Lima.....de **19 DIC. 2019**


.....
NANCY ELENA MALASQUEZ ESPINOZA
Secretario General
 **Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos**
Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito



PERÚ

Ministerio de Cultura

Procuraduría Pública

- o Avenida Alfonso Ugarte n.º 650, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima².

II. El conflicto:

El conflicto por el cual se acude a la colaboración del señor Conciliador Extrajudicial está a la imposibilidad de que la solicitante, en su condición de ente encargado de la administración y protección de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural, como lo son los Monumentos Histórico, pueda custodiar, proteger y cautelar la integridad del antiguo Cuartel "Santa Catalina", por cuanto la invitada permanece ocupando el inmueble en calidad de ocupante, pese a que no cuenta con título que justifique su posesión, contando con la condición de precaria del mencionado lugar.

III. Fundamentos fácticos³:

3.1. De la legitimidad del Ministerio de Cultura como ente protector del Patrimonio Cultural.-

1. El primer párrafo del artículo 21 de la Norma Fundamental reconoce la protección del patrimonio cultural en los siguientes términos:

"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado" (subrayado nuestro).

2. La norma de desarrollo constitucional constituida por la Ley 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, en el artículo V de su Título Preliminar, prescribe expresamente que:

"Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley.

El Estado, los titulares de derechos sobre bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y la ciudadanía en general tienen la responsabilidad común de cumplir y vigilar el debido cumplimiento del régimen legal establecido en la presente Ley

(...)"

3. Luego, el numeral 6.1. del artículo 6 de la misma Ley prescribe textualmente lo siguiente:

² Domicilio laboral.

³ Descripción de los hechos que dieron lugar al conflicto, expuestos en forma ordenada y clara, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, inciso 6, del D.S. N.º 014-2008-JUS.

 **Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos**
Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito
Lima *entifica*
El servicio General del Centro que.
El anverso del presente, es copia fiel a su original
que he tenido a la vista.
Lima.....de.....**19 DIC 2019**


NANCY ELENA MALASQUEZ ESPINOZA
Secretario General
 **Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos**
Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito



"6.1 Todo bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico es de propiedad del Estado, así como sus partes integrantes y/o accesorias y sus componentes descubiertos o por descubrir, independientemente de que se encuentre ubicado en predio de propiedad pública o privada. Dicho bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación tiene la condición de intangible, inalienable e imprescriptible, siendo administrado únicamente por el Estado.

4. Finalmente, el artículo 7, literal b), de la Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, precisa:

"El Ministerio de Cultura cumple las siguientes funciones **exclusivas** respecto de otros niveles de gobierno:

b) Realizar acciones de declaración, investigación, **protección, conservación**, puesta en valor, promoción y difusión del **Patrimonio Cultural de la Nación**".

5. Bajo tal entendimiento, es el Ministerio de Cultura el ente llamado a proteger y conservar el Patrimonio Cultural de la Nación frente acciones que pretendan socavar su integridad y, con ello, la **identidad nacional**. Por lo que, los Monumentos Históricos no pueden venderse, ocuparse ni utilizarse por ninguna persona sin autorización o comunicación previa al Ministerio o para cualquier finalidad distinta a las investigaciones, por tratarse naturalmente de nuestra **herencia cultural**.

3.2. De la condición cultural del Antiguo Cuartel "Santa Catalina".-

6. A través de la Resolución Suprema N° 2-GM del 19 de enero de 1946, el Consejo Nacional de Conservación y Restauración de Monumentos Históricos y Artísticos declaró el cuartel "Santa Catalina" como Monumento Nacional. Luego, mediante Resolución Suprema N° 2900-1972-ED, del 28 de diciembre de 1978, el cuartel "Santa Catalina", fue declarado como bien inmueble integrante del patrimonio cultural de la Nación. Por tanto, al encontrarse declarado como patrimonio histórico de la Nación se encuentra bajo el cuidado, preservación y protección del Ministerio de Cultura

7. Estas resoluciones acreditan que el cuartel "Santa Catalina" es ciertamente patrimonio histórico de la Nación, por lo que su cuidado, protección y conservación recae en el Ministerio de Cultura.

3.3. De la ocupación parcial del antiguo cuartel "Santa Catalina" por la invitada.-

8. Realizada una verificación de campo en el lugar, el Responsable de Seguridad del Ministerio de Cultura puso en conocimiento del Jefe de la Oficina de Operaciones y Mantenimiento que, dentro de Cuartel "Santa Catalina", habita la señora invitada Rosa Rojas

 **Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos**
Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito
Lima *entrega*

El servicio General del Centro que.
El anverso del presente, es copia fiel a su original
que he tenido a la vista.

Lima.....de **19 DIC** 2019


.....
NANCY ELENA MALASQUEZ ESPINOZA
Secretario General
 **Ministerio de Justicia
Derechos Humanos**
Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito



Chumbemune, quien se encuentra ocupando un espacio, acondicionado como vivienda, dentro del Monumento Histórico, y quien además viene haciendo uso indebido de las instalaciones utilizándolo como cochera de dos vehículos, los mismos que figuran como propiedad de sus hijos.

3.4. De la condición de precaria de la invitada. -

9. El artículo 911 del Código Civil prescribe que la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido. Al respecto, ALBALADEJO señala que:

"[t]odo el que posee sin derecho está a expensas de que aquel a quien corresponde la posesión se le pueda reclamar, y obtener, en su caso, el correspondiente fallo judicial que obligue a entregársela. En este sentido se dice que la posesión que tiene el primero es precaria"⁴.

10. A nivel jurisprudencial, conforme al Cuarto Pleno Casatorio Civil, Casación n.° 2195-2011 Ucayali, en el literal b), punto 1, de su fallo se estableció como doctrina jurisprudencial vigente que:

"Una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante, por haberse extinguido el mismo".

11. En el presente caso, la invitada no cuenta con título alguno que justifique la posesión del inmueble sub Litis; si bien es cierto que es personal nombrado del Ministerio de Cultura, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.° 276, habiendo prestado servicios anteriormente en la Dirección de Patrimonio – cuartel "Santa Catalina" en calidad de **guardiana**, no es menos cierto también que dicha condición la ostentó hasta el mes de marzo del año 2003, siendo que en la actualidad viene prestando servicio en otra sede, como Vigilante de Salas, en el Museo Nacional de la Cultura Peruana, por lo que su posesión se encuentra comprendida dentro de la figura de ocupación precaria.

IV. Pretensión⁵:

La materia a conciliar es sobre **Desalojo por Ocupante Precario**, en cuya virtud, la presente solicitud tiene por objeto que se proponga una formula conciliatoria que satisfaga la siguiente pretensión:

- Que, la invitada cumpla con desocupar y entregar el espacio ocupado (acondicionado como vivienda) dentro de las instalaciones del Cuartel "Santa

⁴ Pedro Alamo Higaldo; "Código Civil Comentado"; Tomo V; Gaceta Jurídica.

⁵ Indicación de la pretensión, con orden y claridad, precisando la materia a conciliar, de conformidad con el artículo 12, inc. 8, del D.S. N.° 014-2008-JUS.



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito
Lima

El servicio General del Centro que.

El anverso del presente, es copia fiel a su original
que he tenido a la vista.

Lima.....de.....

Certifica
19 DIC. 2019

[Signature]
NANCY ELENA MALASQUEZ ESPINOZA
Secretario General



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito



PERU

Ministerio de Cultura

Procuraduría Pública

5

Catalina", ubicado en en Jr. Inambari N.º 790, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.

V. Anexos⁶:

En calidad de anexos, adjunto los siguientes documentos, que paso a detallar a continuación:

- ANEXO 1.A. Copia del DNI del suscrito.
- ANEXO 1.B. Copia de la R.S. N.º 022-2017-JUS.
- ANEXO 1.C. Copia de la Resolución Suprema N.º 2-GM del 19 de enero de 1946.
- ANEXO 1.D. Copia de la Resolución Suprema N.º 2900-1972-ED, del 28 de diciembre de 1978.
- ANEXO 1.E. Copia del Oficio N.º 0303-87-INC//OGA/OP/T del 26 de octubre de 1987.
- ANEXO 1.F. Copia del Oficio N.º 155-03-INC.MNCP del 29 de abril de 2003.
- ANEXO 1.G. Copia de la Partida N.º 11873144 de la Oficina Registral de Lima de los Registros Públicos.

Por lo tanto:

A ustedes señores Centro de Conciliación Extrajudicial, solicito se sirva designar al señor Conciliador Extrajudicial que corresponda y tramitar la presente solicitud de acuerdo a su naturaleza.

OTROSÍ DIGO: Que, de conformidad con el artículo 22°, numeral 22.8, del Decreto Legislativo N.º 1068, del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, y sin perjuicio de la intervención directa del recurrente, solicito se sirva **tener por delegada mi representación** a favor de los señores abogados: **1)** Rosa Milagros Gallo Sánchez, con reg. CAL N.º 67713; **2)** Guillermo Manrique Espinoza, con reg. CAL N.º 56484; **3)** Lourdes María del Carmen Rivera Santander Medina, con reg. CAL N.º 11411; **4)** Roberto Christian Puente Jesús, con reg. CAL N.º 55399; **5)** Katty Milagros Collantes Gonzales, con reg. N.º CAL 73804; **6)** Claudia Luisa Álvarez Chipoco, con reg. CAC N.º 5040; **7)** Steven Urbano Agüero, con reg. CAL N.º 51931; **8)** Luz Mery Sánchez Vera, con reg. CAL N.º 74787; **9)** José Adrián Venancio Perea Ríos, con reg. CAL N.º 69259; **10)** Verónica Adriana Peña Barrios, con reg. CAL N.º 61580; **11)** Walter Bryan Cárdenas Ventura, con reg. CAL N.º 53315; **12)** Ulises Salazar Cabrera, con Reg. CAL N.º 35026; **13)** Johana Anjely Espinal Prialé, **14)** Jorge Luis Contreras Orellana con reg. CAL N.º 73777; Y **15)** Silvia Cristina Marcela Gutarra Huamanciza, con reg. CAL N.º 67639; a fin que puedan ejercer en forma conjunta y/o indistinta las facultades generales de representación y defensa jurídica de mi representada, Ministerio de Cultura. Asimismo, se les confiere facultades específicas para asistir y participar en las audiencias conciliatorias que el Centro de Conciliación Extrajudicial convenga en señalar.

Ministerio de Cultura
Procuraduría Pública

Lima, 16 de abril de 2019.

Henner Alva Neyra

Procurador Público

⁶ Descripción de los documentos relacionados con el conflicto, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 14 del D.S. N.º 014-2002-JUS.



NANCY ELENA MALASQUEZ ESPINOZA
Secretaria General

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito